REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 1º de diciembre de 2022

Radicado No. 2022-00613

Subsanada en debida forma, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Restitución de Tenencia de bienes muebles promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **INDUSTRIA PANIFICADORA PLENTY SAS EN REORGANIZACIÓN** derivada de los contratos de leasing financiero especificados en la demanda promovida.

SEGUNDO: Tramitar este asunto en Única Instancia, como quiera que la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento (*núm*. 9 art. 384 C. G. del P.).

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada por el término de 20 días, conforme al art. 369 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia al extremo demandado, en la forma y términos de los artículos 291 a 293 *ejusdem*. De ser el caso, dese aplicación a la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Edgar Javier Munevar Arciniegas, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines y efectos del poder otorgado.

Notifíquese,

CHRIS ROCER EDUARDO BAQUERO OSORIO

Juez